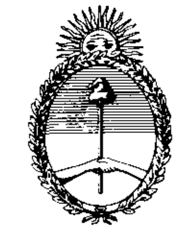
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 445,00

Nº 26.859

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

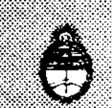
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 581/90

Inclúyense dentro de los alcances del Decreto Nº 340/90 a operaciones efectuadas por J. W. Thompson Argentina S. A. en su carácter de comitente del Unicef Argentina.

Bs. As., 28/3/90

VISTO los Decretos Nros. 36 y 340 del 3 de enero y 20 de febrero de 1990, respectivamente, y lo solicitado por el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA — UNICEF ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas y ante los acontecimientos extraordinarios por los que atravesaba el país, se resolvió limitar la circulación en australes a lo estrictamente necesario, disponiéndose que las entidades financieras reintegren sus obligaciones en dicha moneda a plazo fijo mediante la entrega de Bonos Externos 1989, utilizándose, además, los citados Bonos para canjear los títulos de la deuda interna.

Que por el segundo de los decretos enunciados se consideró la situación excepcional de determinados entes y operaciones alcanzados por el régimen instituido por el Decreto Nº 36/90, atendiendo a finalidades consideradas preeminentes en el marco de los lineamientos trazados en materia económica.

Que precisamente en el artículo primero, punto 1.1. del Decreto Nº 340/90, se excluye del canje a que se refiere su similar Nº 36/90 a las operaciones cuyos fondos correspondan a: asociaciones, fundaciones y entidades oficiales o no, siempre que tengan por objeto la asistencia social, salud pública, caridad, beneficiencia y actividades gremiales para el pago de conceptos indispensables para cumplir con sus funciones específicas.

Que dentro de las previsiones del punto citado se encuentra el UNICEF ARGENTINA, que brinda cooperación técnica y financiera a las autoridades sanitarias de la Nación para que el país cumpla con la meta de vacunación universal de los niños.

Que, justamente en el mes de diciembre de 1989, el Gobierno Nacional ha dado inicio, con el aporte de UNICEF ARGENTINA, a la Campaña Nacional de Vacunación 1989-1990.

Que con el objeto de cumplir con el compromiso asumido, dicho organismo ingresó al país en el precitado mes de diciembre de 1989, OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS (817.200) Bonos Externos de la República Argentina, serie 1982, que vendidos en el mercado local el 5 de diciembre de 1989 resultaron la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 260.382.735), lo cual se acredita con la documentación correspondiente.

Que simultáneamente por ese último monto, firma con la empresa publicitaria J. W. THOMPSON ARGENTINA S. A. los contratos Nros. 89/011 y 89/012, por los cuales dicha agencia se compromete a realizar una serie de actividades relacionadas con entrenamiento, diseño e impresión de materiales y comunicación masiva.

Que dicha suma es invertida por la comitente J. W. THOMPSON ARGENTINA S. A. en el Banco de Crédito Argentino Sucursal San Telmo. Así, luego de sucesivas renovaciones, se concluye con una inversión en dos certificados a plazo fijo Nros. 3.131.485 y 3.131.486, con vencimiento al 3 de enero de 1990, por una suma total, incluidos sus intereses, de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 281.736.858,86) y AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (₳ 34.439.286,16).

Que con el dictado del recordado Decreto Nº 36/90 dichos fondos quedaron inmovilizados en la parte correspondiente.

Que con la documentación agregada y que diera origen a estas actuaciones, ha quedado acreditado fehacientemente, que las sumas antes aludidas son fondos que la UNICEF ARGENTINA a través de J. W. THOMPSON ARGENTINA S. A. estaba aplicando básicamente a la campaña de vacunación.

Que por otra parte, la UNICEF ARGENTINA se encuentra expresamente amparada por la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por Decreto-Ley Nº 15.971 del 31 de octubre de 1956 específicamente, y por lo dispuesto en el Artículo II, Sección 5 de esa Convención.

Que, por lo expuesto, debe entenderse incluida la UNICEF ARGENTINA dentro de los alcances del Decreto Nº 340/90, en lo que respecta a las inversiones que realizara por intermedio de J. W. THOMPSON ARGENTINA S. A.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y ha sido acogido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia con fundamentos que, en honor a la brevedad, se tienen aquí por reproducidos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse incluidas dentro de los alcances del artículo 1º, punto 1.1. del Decreto Nº 340 del 20 de febrero de 1990, a las operaciones efectuadas con el Banco de Crédito Argentino Sucursal San Telmo, por J. W. THOMPSON ARGENTINA S. A. en su carácter de comitente del UNICEF ARGENTINA, mediante certificados a plazo fijo Nros. 3.131.485 y 3.131.486, con vencimiento al 3 de enero de 1990, por las sumas de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 281.736.858,86) y AUSTRALES TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS (₳ 34.439.286,16) respectivamente.

Art. 2º — Los fondos cuya restitución se autoriza por el artículo 1º del presente, deberán ser entregados por la entidad bancaria aludida a UNICEF ARGENTINA, previa conformidad para ello de J. W. THOMPSON ARGENTINA S. A.

Art. 3º — Será de aplicación en el particular tratado, en lo que resultare pertinente, la Comunicación "A" 1641 del 27 de febrero de 1990, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 585/90

Créase una Asignación Mensual no Remunerativa, para los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de marzo de 1990.

Bs. As., 29/3/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del mes de marzo del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de marzo de 1990, para los agentes comprendidos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, una "Asignación Mensual no Remunerativa" equivalente a una suma fija de AUSTRALES SETENTA MIL (₳ 70.000).

Aclárase, que la Asignación señalada no será computada para el cálculo de ningún adicional particular, suplemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 2º — La liquidación de la suma establecida en el artículo anterior se efectuará proporcionalmente al personal cuya prestación de servicios sea inferior a TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

Art. 3º — Los importes que resulten de la aplicación del presente decreto no serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 587/90

Fíjase el valor del adicional establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 23.547 a partir del 1º de enero y 1º de febrero de 1990

Bs As, 29/3/90

VISTO el Decreto Nº 239 del 31 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.547 ha sido establecido "el pago adicional remuneratorio por servicios en la Antártida, para el Personal Civil y Militar destacado para cumplir funciones al sur del paralelo 60 de latitud sur, en razón del 'alto riesgo' que implica la prestación de servicios en dicha zona".

Que el artículo 16 del referido Decreto Nº 239/90 determina que los adicionales remuneratorios del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo deben adecuarse a las disposiciones del primer párrafo del artículo 45 de la Ley Nº 23.697

Que en consecuencia, corresponde proceder a adecuar la mecánica para la implementación del Suplemento Antártico, a partir del 1º de enero de 1990, a las disposiciones legales de referencia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades del Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de 1º de enero de 1990, el valor del adicional establecido por el Artículo 2º de la Ley Nro. 23.547 en AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (₳ 1.343.000.-) y a partir del 1º de febrero de 1990 en AUSTRALES UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (A 1.656.000).

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Humberto Romero — Antonio E. González.

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

Decreto 590/90

Exceptúase de la suspensión establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, para solventar obligaciones salariales por el mes de febrero de 1990.

Bs. As., 29/3/90

VISTO el expediente Nº 0659/90 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hoy SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, relativo al requerimiento que formula la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES para hacer posible el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de su dependencia por el mes de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el problema existente da origen a circunstancias que, afectando a las fuentes de trabajo, provocan agudas necesidades sociales que se hace imprescindible atender, máxime teniéndose en cuenta el proceso de transformación de la citada entidad a que diera lugar la Ley Nº 23.332.

Que habiéndose concurrido con su similar auxilio para meses anteriores, lo expresado aconseja disponer una nueva asistencia financiera que resuelva el caso para el mes de febrero de 1990.

Que al recurrirse nuevamente a la afectación de recursos de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, se hace preciso efectuar la pertinente modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Que la decisión debe ser tratada como excepción a la suspensión normada por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y amparada en los artículos 8º, 9º y 11º de la Ley Nº 23.763.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase durante el ejercicio 1990, como excepción a la suspensión contemplada en el artículo 2º de la Ley nº 23.697, el pago de la cantidad de AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (₳ 577.752.800.-), para solventar las obligaciones salariales que tiene a su cargo la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES por el mes de febrero de 1990.

Art. 2º — Modifícase, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1990 (prórroga del correspondiente al año 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo el cual forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — José R. Dromi. — Antonio F. Salonia. — Humberto Romero.

NOTA: Las planillas anexas, no se publican.

TITULOS PUBLICOS

Decreto 592/90

Autorízase la emisión de títulos en australes al portador denominados Bonos de Consolidación Económica.

Bs. As., 29/3/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 36 del 3 de enero de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que las entidades financieras recibieron por sus acreencias contra el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BONOS EXTERNOS 1989, los que podrán superar el total necesario para atender lo dispuesto en el artículo 1º del citado Decreto.

Que así resultaría que algunas entidades financieras quedarían con activos en dólares como contrapartida de depósitos de sus clientes cuyo rendimiento esta dado por la tasa de interés real, lo que implica un inadecuado fondeo de las operaciones.

Que a tal efecto resulta conveniente la emisión de un título público que las entidades financieras puedan canjear, voluntariamente, por sus tenencias de BONOS EXTERNOS 1989 recibidos por sus acreencias contra el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta el total del excedente que quedará en su poder una vez restituidos los depósitos y otras operaciones pasivas a que se refiere el artículo 1º del Decreto 36/90 y disposiciones complementarias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 11.672 (modificado por el artículo 34 de la Ley 16.432 y por la Ley 16.911) y 13 de la Ley 23.763, en vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL procederá a emitir, a solicitud de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, títulos en australes al portador denominados BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA por un monto de hasta AUSTRALES SETECIENTOS MIL MILLONES (V₳n 700.000.000.000) los que tendrán las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 28-12-89.

b) Plazo: DOS (2) años.

c) Amortización: se efectuará en VEINTE (20) cuotas mensuales y sucesivas equivalentes al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el inciso d) siguiente, venciendo la primera cuota a los CINCO (5) meses de la fecha de emisión.

d) Cláusula de ajuste: Indice Financiero corregido por la exigencia de efectivo mínimo o el que lo reemplace.

e) Tasas de interés: Devengará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1 %) nominal mensual aplicable sobre el capital ajustado.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

Art. 2º — Adicionalmente a lo dispuesto los títulos tendrán las siguientes características:

a) Al momento de disponer la emisión el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará la cláusula de ajuste y la tasa de interés del título.

b) Exenciones Tributarias: los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores están exentos del impuesto a las ganancias, salvo respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación.

c) Colocación: en la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

d) Negociación: serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

e) Atención de los servicios financieros: estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que, a tal efecto, podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y de la CAJA DE VALORES S.A.

f) Comisiones: el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisiones a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros.

Dichas retribuciones serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con sus modalidades y estado de la plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, que oportunamente se convenga.

El nombrado banco percibirá una comisión de DIEZ CENTESIMOS POR MIL (0,10 ‰) sobre el monto colocado de estos valores, en retribución por sus servicios.

g) Rescate anticipado: facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

Art. 3º — Mediante la forma que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA considere más apropiada a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los valores en la medida en que tengan circulación en el público, según la distribución y numeración que indique.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado banco, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

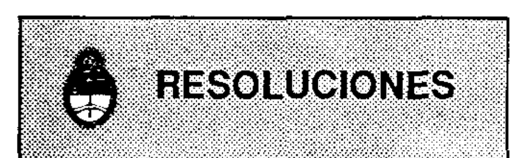
Mientras dure la impresión de las láminas el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de títulos que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a las Bolsas de Comercio, la distribución y numeración de las láminas que entreguen a la circulación.

Art. 5º — A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar de las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 197/90

Actualízanse los aranceles por los servicios de inspección veterinaria que prestan las Direcciones Nacionales de Inspección de Productos Animales y de Luchas Sanitarias.

Bs. As., 14/3/90

VISTO la Resolución nº 155 del 26 de febrero de 1990 por la cual se establecieron los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal prestados por la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución nº 156 del 26 de febrero de 1990 por la cual se fijaron los aranceles que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la actualización de los valores fijados en las citadas resoluciones de modo tal que permitan compensar el incremento de las erogaciones producidas en los gastos operativos que debe afrontar el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como consecuencia del proceso inflacionario por el que atraviesa nuestro país.

Que asimismo, se torna aconsejable establecer para el futuro, un procedimiento de actualización automática de los aranceles de que se trata, a cuyo efecto se ha estimando conveniente tomar como variable de ajuste la evolución que experimente el Indice de Precios Mayoristas Nivel General elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las facultades establecidas en el artículo 1º inciso 1) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución, los aranceles por los servicios de inspección veterinaria prestados por las DIRECCIONES NACIONALES DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES y DE LUCHAS SANITARIAS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, serán los establecidos en las Resoluciones Nros. 155 y 156 del 26 de febrero de 1990, más un incremento del OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %).

Art. 2º — En el futuro, los valores dispuestos en el artículo que precede, se ajustarán automáticamente conforme la evolución del Indice de Precios Mayoristas Nivel General. Dicho ajuste, se practicará mensualmente y en forma acumulativa y regirá a partir del día siguiente al de comunicación del referido índice por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 3º — No obstante lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL hará saber a las organizaciones empresarias pertinentes, los aranceles que resulten de la aplicación del procedimiento establecido en el citado artículo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Regulación y Control

ARANCELES

Disp. 529/90

Actualízase el monto de los aranceles por los servicios que presta la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios.

Bs. As., 2/2/90

VISTO, que corresponde actualizar el monto de los aranceles que por los servicios que presta, percibe la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios,

CONSIDERANDO:

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 4744 del 25 de agosto de 1969 y conforme a lo establecido en la Resolución (M. S. P. y M. A.) nº 1271/82.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, ha tomado la intervención de su competencia,

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE REGULACION Y CONTROL
DISPONE:

1º — Actualízase el monto de los aranceles incluidos en el ANEXO I de la presente disposición. Referidos a los servicios que presta la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, para lo cual se aplica el coeficiente 1,5354 que surge de las variaciones producidas en el Indice de Precios al Por Mayor —Nivel General—, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, durante el período setiembre de 1989 (95.646.495,8) y diciembre de 1989 (146.859.751,9).

2º — El valor consignado para los aranceles incluidos en el ANEXO I de la presente disposición, referidos a los servicios que presta la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 1990 hasta el 30 de junio de 1989.

3º — Regístrese; Dése intervención por intermedio de la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios, a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, acreditada ante la Secretaría de Salud; Cumplido, por la Dirección de Despacho notifíquese a la Dirección de Control de Ejercicio Profesional, publíquese en el Boletín Informativo y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hecho, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Manuel R. Limeres.

1. — MATRICULACIONES

GRUPO A ₳ 1.394.-

Médicos
Odontólogos
Análisis Clínicos (Bioquímicos o similar)
Farmacéuticos
Psicólogos

GRUPO B ₳ 829.-

Kinesiólogos y/o Terapistas Físicos
Fonoaudiólogos
Opticos
Enfermeros
Pedicuros
Técnico Industrial de los Alimentos
Obstétricas
Citotécnicos
Auxiliar de Radiología
Auxiliar de Enfermería
Auxiliar de Laboratorio
Dietista-Nutricionista
Opticos Técnicos
Especialista en Lentes de Contacto
Mecánico para Dentista
Técnicos en Ortesis y Prótesis
Instrumentadora de Cirugía
Visitadora de Higiene
Terapistas Ocupacionales
Auxiliares de Anestesiología
Técnicos en calzado Ortopédico
Técnicos en Saneamiento
Auxiliar de despacho de Farmacia
Inscripción de Médicos del Trabajo (Ley 19.587)

2. — HABILITACIONES ₳ 42.114.-

2.1. Establecimientos con Internación:
Maternidad
Sanatorio
Clínicas
Instituto
Hospital
Establec. Psiquiátrico p/trat. corto plazo
Establec. Psiquiátrico p/trat. medio plazo
Establec. Psiquiátrico p/trat. largo plazo
Colonia Psiquiátrica.

2.2. Establecimientos En General:

GRUPO A ₳ 14.049.-

Centro Médico y/u Odontológico
Servicio Médico y/u Odontológico de Urgencia
Instituto sin internación
Centro de Salud Mental
Hospital de Día
Talleres Protegidos
Optica
Laboratorio de Lentes de Contacto
Farmacia Droguería
Herboristería
Ortopedia
Casa de calzado Ortopédico
Hospital Psiquiátrico
Laboratorio de Análisis Clínicos
Laboratorio de Anatomía Patológica y/o Medicina Nuclear
Hostal
Habilitación Quirófanos anexos a Consultorios u otros Establec.

GRUPO B ₳ 2.811.-

Gabinetes de Inyecciones en Farmacia
Servicio de Traslado Sanitario de Complejidad Simple
Autorizaciones p/realizar nebulizaciones en Farmacia
Consultorio Médico
Consultorio Odontológico
Consultorio de Fábrica
Consultorio Obstétrico
Gabinete de Pedicuría
Gabinete de Psicología
Gabinete de Nutricionista
Gabinete de Terapia Ocupacional
Gabinete de Kinesiología
Taller Mecánico para Dentista
Laboratorio de Homeopatía en Farmacia
Gabinete de Fonoaudiología

3. — AUTORIZACIONES ₳ 2.811.-

Autorizaciones para Microfilms
Cambio de Dirección Técnica
Doctorados y Especialidades
cambio de denominación
Aprobación de Prótesis para Sordos
Autorización de Textos Publicitarios.
Inscripción de Servicios Internos y/o Externos de Medicina del Trabajo

4. — CERTIFICADOS

GRUPO A ₳ 4.207.-

Médicos especialistas Art. 21º - Ley 17.132
Odontólogos especialistas Art. 31º - Ley 17.132

GRUPO B ₳ 1.394.-

Certificado de Libre Regencia
Certificado de Etica
Certificado de Inscripción (Excepto trámites jubilatorios)
Para actuar en Consultorio y/o Gabinete y/o Establecimiento habilitado
Constancia autorizante para exhibir en consultorios y/o gabinetes y/o Establecimientos habilitados
Habilitación Libros Diversos
Para actuar en Farmacias, Droguerías, Herboristerías
Laboratorio de lentes de Contacto, Opticos, etc.
Todo trámite que dé lugar a la intervención de este Ministerio.

5. — APROBACIONES ₳ 7.018.-

Cambio de Razón Social, modificación de Capital Social
Transferencia de Fondo de Comercio
Cambio de Estructura o Aprobación de plano.

Subsecretaría de Regulación y Control

MULTAS

Disp. 570/90

Actualízase el monto de las multas establecidas en los artículos 126 y 140 de la Ley Nº 17.132.

Bs. As., 16/2/90

VISTO el Expediente Nº 1-2020-833/90 del Registro de la Secretaría de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 141º de la Ley Nº 17.132, modificado por la Ley 22.650, faculta al ex *Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente*, en la actualidad Ministerio de Salud y Acción Social, a actualizar el monto de las multas contenidas en la citada norma legal, lo mando como base de cálculo la variación semestral registrada al 1º de enero y al 30 de junio de cada año en el índice de precios al por mayor, Nivel General que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplazare;

Que habiendo transcurrido el plazo pertinente resulta necesario proceder a la actualización de los montos fijados en los artículos 126º, inciso b) y 140º, párrafo 3º) de la Ley 17.132, modificados por la Ley Nº 22.650;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, ha tomado la intervención de su competencia y que se procede de acuerdo al dictamen Nº 233/89 que corre a fs. 134/5 del expediente Nº 2020-6546/80-3;

Que se actúa en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 306 del 13 de febrero de 1985, por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE REGULACION Y CONTROL
DISPONE:

1º — Actualízase el monto de las multas establecidas en los artículos 126º, inciso b) y 140º, párrafo 3º) de la Ley Nº 17.132 modificados por la Ley 22.650 los que en virtud de la aplicación de los índices fijados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, serán de acuerdo a los montos consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

2º — Regístrese; por intermedio de la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios, dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación acreditada ante la Secretaría de Salud, cumplido, por la Dirección de Despacho, notifíquese a la Sub-Secretaría de Regulación y Control y Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, publíquese en el Boletín Informativo y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hecho, Archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

LEY 17.132 - EXPEDIENTE Nº 1-2020- /90

(1) ARTICULO 126º, inciso b)
(2) ARTICULO 140º, párrafo 3º)

ANTERIOR PERIODO: *1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.*

	DESDE	HASTA
(1)	₳ 599,27	239.708.-
(2)	₳ 4.149,43	41.494,30

ACTUALIZACION:

PERIODO	INDICES	COEFICIENTE		DESDE	HASTA
Julio-Diciembre	86.023.640,1		(1)	₳ 1.023,07	409.228.-
de 1989	146.859.751,9		(2)	₳ 7.083,91	70.839,10

(1) Susceptibles de ser aumentadas hasta el décuplo del máximo establecido, en caso de REINCIDENCIA.

(2) La negativa del propietario, director o persona a cargo del local o establecimiento, de permitir la inspección, lo hará pasible de multa que será aplicada en forma solidaria, a sus propietarios y directores técnicos, para cuya graduación se tendrán en cuenta antecedentes de los mismos, gravedad de la falta y proyecciones de ésta, desde el punto de vista sanitario.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL
DIRECCION DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL
Y DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 1.072,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 1.072,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 1.072,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 3.692,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 2.120,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 6.312,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 1.072,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 1.596,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 1.596,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 5.002,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 5.002,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 7.622,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 1.072,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 5.002,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 2.906,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 3.692,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 12.338,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 14.434,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 8.670,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 4.478,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 15.875,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 1.072,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 2.120,-

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES ROSARIO

ACORDADA NRO. 80

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR EL CARGO DE SECRETARIO DEL JUZGADO FEDERAL NRO. 3.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos noventa, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, Sres. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones y con la asistencia del Sr. fiscal de Cámara; Y VISTA: la vacante existente en el cargo de Secretario del Juzgado Federal nro. 3 atento la renuncia de su titular, Dr. Horacio L. Claverie; Y CONSIDERANDO: que corresponde, de conformidad con lo dispuesto por acordada nro. 117/89 y su rectificatorio nro. 182/89 de esta Cámara Federal de Apelaciones, ordenar la apertura del pertinente concurso de oposición y antecedentes; ACORDARON: I Declarar abierto el concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de Secretario del Juzgado Federal nro. 3 de esta ciudad, II Designar la Comisión Asesora (art. 6to. de la acordada nro. 117/89, rectificada por la acordada nro. 182/89) con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Ester A. Hernández y Elio J. Covicchi y con el señor Decano de la Facultad de Derecho (U. N. R.), Dr. Daniel Anibal Erbetta, quien deberá aceptar el cargo ante la Presidencia de esta Cámara Federal, jurando desempeñarlo fiel y legalmente; III Ordenar que por la Secretaría de Superintendencia se practiquen las notificaciones pertinentes y se le dé amplia publicidad a la convocatoria. Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el protocolo de resoluciones de superintendencia por ante mí que doy fe. — ALFREDO ALVAREZ. — ELIO JORGE COVICCHI. — ESTER ANDREA FERNANDEZ. — ARNOLDO ROSSI. — MANDO O. FRAVEGA. — JAIME W. BELFER.

e. 5/4 Nº 726 v. 5/4/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 87,50 Nº 2.027.378 y de u$s. 437,50 Nº 2.471.837, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/4 Nº 323 v. 5/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 140,70 Nos. 1.048.631 y 2.634.064 de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos Garicoche, Bs. As. 7.3.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 353 v. 4/5/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
4/4/90	137415670,0959

e. 5/4 Nº 739 v. 5/4/90

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 27/3/90

Se hace saber Jaime Gustavo ALFARO ROJAS y Martha Rosa DOMINGUEZ, involucrados en el Sumario Contencioso Nº 377/80, que en el mismo se ha dictado proveído cuyo texto se transcribe a Continuación: POCITOS, 26 de Marzo de 1990 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — SOBRESEER definitivamente en la presente a los inculpados Jaime Gustavo ALFARO ROJAS y Martha Rosa DOMINGUEZ, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, de conformidad a lo previsto por el Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios dése al archivo.

Se cita, llama y emplaza a ARAVENA GALVEZ, José Octavio, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 36/82 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, me dirijo a Ud. llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto CORRERLE vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del citado Texto Legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo prevé el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, y/o impugnar las actuaciones sumarias labradas por adolecer de defecto de forma (Art. 1104 C. A.). Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Arts. 1001 y s. s. - Ley 22.415). Por último se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 del citado Texto Legal, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 5/4 Nº 727 v. 5/4/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 27/3/90

Se hace saber a Luis QUIROGA y Fidel Marcos VARELA, involucrados en el Sumario Contencioso Nº 42/82, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 24/87, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 28 de Abril de 1987 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a los imputados Luis QUIROGA y Fidel Marcos VARELA al pago de una multa accesoria, en forma solidaria y mancomunada, equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería confiscada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 58/100 (₳ 844,58), con destino a Rentas Generales.

Art. 2º — INHABILITAR por tiempo indefinido a los Causantes Luis QUIROGA y Fidel Marcos VARELA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las Fuerzas de Seguridad, Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero o proveedor de a Bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos.

Art. 3º — INHABILITAR por el lapso de TRES (3) AÑOS a los inculpados Luis QUIROGA y Fidel Marcos VARELA para ejercer actividades de importación o de exportación.

Art. 4º — INTIMAR al pago del importe consignado en el Art. 1º de la presente Resolución, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariada la misma, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, siga a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 5/4 Nº 728 v. 5/4/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 27/3/90

Se cita, llama y emplaza a PASCUAL Martin Alberto, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 54/82, a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, me dirijo a Ud. llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto CORRERLE vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del citado Texto Legal, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo prevé el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, y/o impugnar las actuaciones sumarias labradas por adolecer de defecto de forma (Art. 1104 C. A.). Asimismo se le notifica que deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Arts. 1001 y s. s. - Ley 22.415). Por último se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 del citado Texto Legal, debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 5/4 Nº 729 v. 5/4/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 27/3/90

Se hace saber a Gertrudis Victoria BARRIENTOS, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 1/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 01/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 4 de Abril de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la inculpada Gertrudis Victoria BARRIENTOS, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 74/100 (₳ 227,74), con destino a Rentas Generales, por resultar autora de la infracción de tentativa de contrabando menor.

Art. 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere pase a la Sección Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 5/4 Nº 730 v. 5/4/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 27/3/90

Se hace saber a VIRREIRA PUENTE, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 68/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 17/88, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 28 de Abril de 1988 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — IMPONER al inculpado VIRREIRA PUENTE una multa equivalente al 30% del valor actualizado del vehículo cuyas características son de figuración en autos, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS (₳ 2.700,00), con destino a Rentas Generales.

Art. 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta precedentemente dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere siga a Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 5/4 Nº 731 v. 5/4/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 27/3/90

Se hace saber a Rogelio MAMANI, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 07/85, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 16/90, en cuya parte Resolutiva dice: POCITOS, 14 de Marzo de 1990 - VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Rogelio MAMANI, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa accesoria, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable del delito de contrabando, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (₳ 492.352,00).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad y Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 5/4 Nº 732 v. 5/4/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I. N. A. M.

Por Resolución Nº 166 del 16/3/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA" de la localidad de Esquina, Provincia de Corrientes y designa Interventor Normalizador al Sr. Juan Agustín TOGNOLLA (L. E. Nº 7.749.698), quién desempeñará sus funciones de conformidad con las

facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social les confiere al Organo Directivo y a la Asamblea de asociados.

Por Resolución Nº 167 del 16/3/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la designación del Dr. Fabián A. JERKOVICH como Interventor en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA entidad Mutualista matrícula C. F. 189 y designa Interventor al Sr. Gerente de Fiscalización del Instituto Nacional de Acción Mutual Dn. José Hipólito ABALOS (L. E. Nº 4.450.364), quien cumplirá sus funciones de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la Ley Nº 20.321 le confiere al Organo Directivo y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82 - INAM.

Por Resolución Nº 168 del 16/3/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Orden Nº 011/90, dictada por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe mediante la cual se designa una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL "RUTA" DE RAFAELA, matrícula S. F. 622, a cargo del señor Enrique Mario GOMEZ, como Veedor en la citada entidad.

Por Resolución Nº 169 del 16/3/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "SAN RAFAEL" matrícula MZA. 224, por Resolución Nº 540/89 - INAM., y las facultades del Sr. Luis Felipe SALVO (D. N. I. Nº 7.647.943), en dicha entidad. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 5/4 Nº 733 v. 5/4/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Blaz CATALDO que por resolución nº 429/90 (juicio de responsabilidad nº 10/88) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS (₳ 321.201,40) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIO.

e. 5/4 Nº 734 v. 9/4/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 703,50 Nº 1.359.785; de uSs. 1.407 Nos. 1.604.743, 1.611.445, 1.613.560, 1.621.071, 1.632.809, 3.203.151, 5.004.440, 5.010.664, 5.011.065 y 5.011.618, pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo Alvarez Fourcade. Bs. As. 19.2.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/4 Nº 99.730 v. 30/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 6/90

Bs. As., 27/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1477 - piso 4º Capital.

BENITEZ, HUGO RUBEN
CABAÑA, PABLO
DOMINGUEZ, ELISEO
MAGALLAN, JORGE RODOLFO
POZA, CARLOS ANDRES
VITERBI, ULISES ALVISE

e. 3/4 Nº 709 v. 18/4/90